

## Gaceta del Senado

¿Qué contiene?

¿Cómo se consulta?

Obligaciones de Transparencia

00:00

00:28

¿Qué es la Gaceta?

La Gaceta es el órgano informa...

[Leer más](#)

**JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DE 2017**  
**GACETA: LXIII/3PPO-59/77424**

[Buscar en la Gaceta](#)

### INICIATIVAS

Estado Actual: **Pendiente**[Ficha Técnica](#)

Del Sen. Jorge Toledo Luis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que modifica el 177 del Código Penal Federal.

**SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.**

**Ver Sinopsis Español:**

**Synopsis in English:**



Sen. Jorge  
Toledo Luis



**JORGE TOLEDO LUIS**, senador de la república en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 8, numeral 1, fracción I, 16 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta H. Soberanía, la siguiente **INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO que modifica el artículo 177 del Código Penal Federal**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías de la información y la comunicación han sido un parteaguas en la historia de la humanidad; el telégrafo, teléfono, las computadoras han sentado las bases para la integración del mundo entero; recientemente, Internet ha sido un punto de inflexión en la globalización, sin tener en cuenta una ubicación geográfica.

Los principales beneficios de Internet son:

- Permite una comunicación permanente entre usuarios ubicados en diferentes sitios geográficos a un bajo costo.
- Posibilita compartir y divulgar información a gran escala, fomentando la cooperación y colaboración entre un gran número de gremios de todo tipo (científicas, universidades, tecnológicas, etc.).
- Internet ha sido una herramienta fundamental para que las empresas puedan presentar y promocionar sus servicios y productos en forma masiva y extensiva a personas de todo el mundo.
- Gracias a Internet, el conocimiento científico y tecnológico ha llegado casi en forma inmediata hasta las naciones subdesarrolladas y en vía de desarrollo, en forma acelerada.
- Ha permitido la comunicación en tiempo real o en línea entre uno o varios usuarios donde éstos pueden establecer diálogos interactivos y a la vez tener contactos visuales, creando un ambiente real entre las personas.
- Ha acortado tiempo y espacio entre las personas, desde el momento en que se puede enviar y recibir grandes cantidades de información a través de sitios o páginas Web publicadas o a través de correo electrónico en pocos minutos.
- El comercio electrónico es uno de los grandes beneficios que brinda el Internet, permitiendo que empresas grandes y pequeñas puedan comerciar con sus clientes desde cualquier lugar, logrando el abaratamiento de los productos y servicios ofrecidos por las empresas.

Subir



- Las transacciones bancarias han sido otro de los beneficios internáuticos, ya la mayoría de las entidades financieras, a través de sus plataformas, han permitido que los usuarios, desde de la oficina o su residencia, realicen transacciones ahorrándoles tiempo [\*]

Con esta revolución de las tecnologías de la información y la comunicación, el correo electrónico ha ido desplazado al correo tradicional entendiendo al correo electrónico como parte de la llamada aldea global, [\*] donde con un simple *click* se puede enviar un documento o un archivo a cualquier parte del mundo y, sobre todo, su entrega en fracciones de segundos. [\*]

El Diccionario de la Real Academia Española define el término correo electrónico como un "sistema de transmisión de mensajes de computadora a través de redes informáticas". [\*]

Por eso precisamente, es necesario que estos mensajes electrónicos que ahora forman parte de la vida gregaria de la humanidad regulados en cada uno de los países del orbe, es decir, se deberá de contar con un respaldo jurídico en donde se garanticen las comunicaciones privadas y evitar la intromisión de terceros.

Algunas de las ventajas del correo electrónico sobre el correo postal son:

- Eficiencia.
- No genera un costo.
- Rapidez.
- El envío puede ser desde cualquier dispositivo con Internet.
- No es necesario ir a una oficina para depositar el correo.
- No se requiere un espacio físico para su almacenamiento.
- No se requiere papel, sobres ni gasolina para su transportación.
- Se disminuye la contaminación y tala de árboles. [\*]

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 16, párrafos 12 y 13 se establece la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y la intervención de las mismas a través de autoridad judicial federal.

Artículo 16. ...

...

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el valor de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su domicilio. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

...

En cuanto al ámbito jurídico punitivo, el artículo 117 del Código Penal Federal establece como delito la intervención de las comunicaciones privadas, sin mandato de autoridad judicial, sin embargo, se deberá de tener una adecuación al marco jurídico mexicano, que actualmente establece:

Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de hasta doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

De acuerdo a lo anterior, se deberán de proteger las comunicaciones electrónicas sincrónicas y asincrónicas, los correos electrónicos y mensajes de datos, incluyendo la voz e imágenes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el criterio de que el objeto de protección de las comunicaciones es "conculcada por cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías."

**DERECHO A LA INVIOABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. MEDIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE REALIZA LA COMUNICACIÓN OBJETO DE PROTECCIÓN.**

Subir



Tradicionalmente, las comunicaciones privadas protegidas en sede constitucional han sido identificadas con la correspondencia de escrito, que es la forma más antigua de comunicarse a distancia entre las personas. De ahí que en el penúltimo párrafo del artículo 177 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señale que "la correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas libre de todo registro". Sin embargo, la expresa referencia a las comunicaciones postales no debe interpretarse como una relación exclusiva. En primer término, es necesario señalar que nuestra Constitución no limita los medios a través de los cuales se puede promover la comunicación objeto de protección del derecho fundamental en estudio. Esto resulta acorde con la finalidad de la norma, que no es restringir la libertad de las comunicaciones, siendo que ésta puede ser conculcada por cualquier medio o artificio técnico desarrollado a la luz de las nuevas tecnologías. Del tradicional correo o telégrafo, pasando por el teléfono alámbrico y el teléfono móvil, hemos llegado a las comunicaciones que se producen mediante sistemas de correo electrónico, mensajería sincrónica o instantánea asincrónica, intercambio de archivos en línea y redes sociales. Las posibilidades de intercambio de datos, informaciones y mensajes se han multiplicado por los programas y sistemas como la tecnología es capaz de ofrecer y, por lo tanto, también las maneras en que dichos contenidos pueden ser interceptados y conocidos por aquellos a quienes no se ha autorizado expresamente para ello. En definitiva, todas las formas de comunicación y aquellas que sean fruto de la evolución tecnológica, deben quedar protegidas por el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. [\*]

La tesis de la Suprema Corte de la Nación permite a los juzgadores subsanar la laguna jurídica actual en la legislación penal, para incluir las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y demás insumos tecnológicos que ayudan a facilitar la comunicación.

No obstante, el actual criterio es un razonamiento aislado y no tiene categoría de ley. Así, los juzgadores no tienen obligación de utilizar para resolver los casos que les lleguen a sus despachos, dando lugar a afectaciones en el bien jurídico tutelado y dejando al libre albedrío de los jueces emplearlo.

Por lo anterior, se somete a su consideración, la siguiente propuesta.

Código Penal Federal	Iniciativa
Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.	Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, <b>incluyendo las electrónicas, correos, mensajes de datos, voz e imágenes o cualquier otro medio análogo perteneciente a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación</b> se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

La presente iniciativa tiene por objeto salvaguardar las comunicaciones privadas, incluyendo las de reciente inclusión, como son las tecnologías de la información y la comunicación, que no cuente con mandato de autoridad judicial competente.

Por estas razones, someto a consideración del Senado de la República la siguiente Iniciativa con:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el artículo 177 del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 177.- A quien intervenga comunicaciones privadas sin mandato de autoridad judicial competente, **incluyendo las electrónicas, correos, mensajes de datos, voz e imágenes o cualquier otro medio análogo perteneciente a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación** se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Senado de la República el 28 de noviembre de 2017.

#### ATENTAMENTE

[\*] [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/MDL000/ContenidoTelematica/beneficios\\_de\\_internet.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/MDL000/ContenidoTelematica/beneficios_de_internet.html), (consultado el 28-08-2017).



[\*] Teoría desarrollada por el canadiense Marshall McLuhan (1911-1980) planeta tierra se convirtió en una especie de aldea de e dimensiones ya que las personas, gracias a la televisión, la radio y otros medios, pueden enterarse en todo momento qué pasa en c lugar. De este modo, la Humanidad entera funciona como una aldea, donde los aldeanos pueden enterarse lo que ocurre de inmediata gracias a las dimensiones reducidas del entorno donde viven. <https://definicion.de/aldea-global/>, (consultado el 28-08-2017)

[\*] <http://www.infobae.com/2007/11/02/345052-cuanto-tarda-un-mail/>, (consultado el 28-08-2017).

[\*] <http://dle.rae.es/?id=Ayfhjz9#CyTr9dP>, (consultado el 28-08-2017).

[\*] <http://www.cavsi.com/preguntasrespuestas/diferencia-entre-correo-electronico-y-correo-postal/> y <https://mentesalternas.com/2014/04/correo-postal-electronico.html> (Consultado el 28-08-2017).

[\*] Época: Novena Época, Registro: 161340, Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Agosto de 2011. Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CLVIII/2011. Página: 217.

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?>

[Epoca=1e3e1fd8f8fcd&Apendice=100000000000&Expresion=comunicaciones%2520privadas&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Ord](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fd8f8fcd&Apendice=100000000000&Expresion=comunicaciones%2520privadas&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Ord)

<http://www.senado.gob.mx:80/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=77424>

